

## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud, en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En otras exposiciones que hoy presento á la alta consideracion de V. M. proponiendo reformas que han de producir alguna economía en los gastos del Estado, aparecen las razones que tengo para aconsejar á V. M. se digne acordar la cesacion de los empleados que, fuera de las plantas, se hallan agregados á las Direcciones generales de Contribuciones directas y de Aduanas.

Allí se demuestran los inconvenientes de mantener dentro de las dependencias públicas un doble personal, bajo condiciones tan diversas, y esto me excusa el reproducir aquí todos los motivos que me mueven á proponer igual medida respecto de los agregados que tambien existen en otras dependencias de la Administracion central y provincial, cuyo número es de 133 individuos, los cuales devengan 447,331 rs. 32 mrs. en concepto de pasivos, y 747,611 rs. por gratificaciones: en junto 1,194,943 rs. 22 mrs.

Consumido casi en su totalidad el crédito que el presupuesto señala para las gratificaciones, se toca ya la necesidad de haber de suspender esta clase de pagos, porque el Gobierno no podria disponer su continuacion sin infringir la ley de contabilidad y contraer la responsabilidad grave que lleva consigo toda ordenacion de gasto fuera de los límites del presupuesto general del Estado.

Y aun cuando quisiera apelar á la soberana prerogativa de V. M. para legalizarlo con un crédito supletorio, todavia su concesion resultaria injustificada, siendo así que el art. 27 de aquella ley reserva el uso de esta clase de créditos para casos de urgente é imprescindible necesidad, circunstancia á la verdad que no concurre en la ocasion presente.

Si la falta de los agregados en las oficinas perjudicase al mejor servicio, en este caso seria mas conveniente dotarlas de un personal suficiente, pero efectivo, que no sostener funcionarios de precaria subsistencia.

Es doloroso, Señora, haber de adoptar una medida que afecta á crecido número de individuos; mas de omitirla, tomaria sobre sí el Ministro que suscribe una responsabilidad que debe evitar.

Lo que hará en obsequio de ellos y de los demás que se encuentran en situacion pasiva, será preferirles en los términos que están preceptuados para los destinos que de él dependan, de cuya suerte el Tesoro tambien reportará algun alivio en sus cargas.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

##### REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo cesen en las oficinas centrales y de provincia de Hacienda los empleados agregados á las mismas, reduciéndose su número al de sus respectivas plantas.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La organizacion de las oficinas centrales de Hacienda debe arreglarse á las necesidades del servicio en épocas dadas, porque lo indispensable en unas es supérfluo, y aun puede llegar á ser perjudicial en otras. Así sucede con la comision de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, creada en virtud del Real decreto de 6 de Setiembre de 1850. Pudo entonces ser conveniente que la recaudacion de los créditos atrasados á favor del Tesoro estuviese separada de su centro natural, que son las Direcciones de Rentas, á fin de que estas se dedicasen exclusivamente á la administracion y cobranza de los ingresos del presupuesto á la sazón vigente; y que una comision especial se ocupara en liquidar y procurar la extincion de los débitos respectivos á las contribuciones y rentas vencidas hasta fin de 1849. Hoy ha desaparecido esta necesidad, ya porque se halla bastantemente regularizada la recaudacion de los impuestos públicos, ya porque ha disminuido en gran parte el importe de los atrasos, pues se reduce actualmente á la suma de 191.225,796 rs., en la cual figuran los alcances de empleados por la cantidad de 30.239,014 rs. 18 mrs., cuyo cobro está á cargo del Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al tit. V de la ley de 23 de Agosto de 1854; ya en fin porque estos débitos, casi totalmente incobrables á metálico deben extinguirse por medio de formalizaciones, de compensaciones y de declaraciones de insolvencia, que pueden llevarse á efecto con mas celeridad por las Direcciones, las cuales tienen medios expeditos para conseguirlo, de que carece la comision, obligada con frecuencia á reclamar noticias é informes de las mismas

Direcciones para el desempeño de su cometido.

Es por tanto llegado el tiempo de que desaparezca la referida comision, que se estableció con plausible objeto, pero que no es necesaria en el día; y de que las Direcciones generales de los ramos productivos del Erario vuelvan á ejercer por consecuencia las mismas funciones que antes respecto de este servicio, con lo cual se conseguirá: 1.º Extinguir los débitos mas prontamente, porque dividida la accion administrativa central en diferentes oficinas, ha de ser necesariamente mas eficaz que estando acumulada en una sola; y porque no dependiendo las de provincia de la comision, no tiene la fuerza moral que las Direcciones por el carácter y por la autoridad que ejercen sobre sus subordinadas: 2.º Descargar á estas del trabajo que les produce el rendir por duplicado las cuentas respectivas á atrasos; y 3.º Obtener en el presupuesto de Hacienda la economía de 166,000 reales á que asciende el importe de los sueldos y del material de la comision de liquidacion y cobranza de atrasos, segun el presupuesto que rige en la actualidad.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo quede suprimida la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos de rentas y contribuciones, y que las Direcciones de estas vuelvan á ejercer en los ramos de su respectivo cargo las funciones que les competian en la liquidacion, cobranza, formalizacion, compensacion y declaracion de insolvencia de los atrasos hasta fin de 1849.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. se dignó expedir el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 suprimiendo los Jefes políticos y los Intendentes, y creando en su reemplazo los Gobernadores de provincia, se sirvió V. M. establecer, por otro Real decreto de la misma fecha, cuatro Visitadores generales y 20 Inspectores de Aduanas y Resguardos.

Estaban los Visitadores bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Hacienda, y tenian obligacion de inspeccionar el sistema de las contribuciones y rentas; estudiar sus ventajas é inconvenientes; proponer las mejoras que considerasen oportunas; vigilar la marcha de la administracion, y ejercer los demás cargos

que sobre esta materia correspondian á las Intendencias suprimidas.

Tambien se constituyó á los Inspectores bajo la inmediata dependencia del Ministerio, y se les señalaron las facultades de que estaban revestidos los Intendentes respecto á las Aduanas y resguardos, en consideracion á la especialidad de estos ramos, y sin perjuicio de la vigilancia y autoridad que á los Gobernadores competian.

La nueva forma económico-administrativa que iba á establecerse en las provincias era de temer encontrase la contrariedad que sufre comunmente toda innovacion por provechosa que sea, y exigia por tanto se adoptasen precauciones que alejaran todo riesgo de que el servicio padeciera en el tránsito de un sistema á otro.

Posteriormente se reconoció que con el trascurso del tiempo habia desaparecido la necesidad de las visitas y de las inspecciones, y que era llegada la época de su reforma con ventaja del servicio y economía en los gastos del Erario. Por tales consideraciones tuvo V. M. á bien expedir otro Real decreto en 1.º de Febrero de 1851 suprimiendo aquellas dependencias y creando trece visitas de distrito, con el fin de que las Direcciones generales tuviesen en las provincias agentes caracterizados, por cuyo medio llegasen con prontitud á su noticia los hechos que pudieran interesarles en beneficio del servicio público; pero sin que por esto se disminuyese en nada la autoridad de los Gobernadores, como así se expresó en la Real instruccion expedida con igual fecha en observancia de aquel Real decreto.

Prudente fué tambien en esta reforma obrar con circunspeccion, dejando á la accion del tiempo lo que, hecho entonces, pudiera quizá haber causado al Erario perjuicios á que nunca debe dar margen un Gobierno previsor.

En la actualidad ha desaparecido todo temor de que experimente quebrantos el servicio, si la reforma de los Visitadores se lleva á cabo por entero. Pueden las oficinas centrales y de provincia desempeñar puntual y holgadamente sus obligaciones sin el auxilio de los Visitadores, obteniéndose en la accion administrativa de las dependencias provinciales mayor unidad y mayor sencillez en el despacho de los negocios con la supresion de estas Autoridades intermedias entre los Gobernadores y los Directores generales: pueden los Subdirectores de las Direcciones volver á desempeñar las funciones que les fueron señaladas en la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, y de que han estado exonerados; y puede, en fin, lograrse una economía en el presupuesto de Hacienda de 710,000 rs. á que asciende el importe de los sueldos y del material señalados á los Visitadores.

Y no obstante esta innovacion, quedará, á mi entender, bien organizada la administracion de la Hacienda pública con Directores encargados de la superior concerniente á las rentas, contribuciones y

ramos que respectivamente les están consignados: con Subdirectores que ejercerán la fiscalización ó intervencion de los actos administrativos de los Directores y las visitas de inspeccion que se les encarguen, conforme uno y otro á lo dispuesto en la citada Real instruccion de 23 de Mayo de 1845: con Gobernadores de provincia que ejercerán la vigilancia ó inspeccion de los ramos pertenecientes á la Hacienda segun lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849: con Adminis-

tradores ó Inspectores especiales de las rentas á quienes está cometida la accion administrativa inmediata bajo todos conceptos, entendiéndose los Administradores en derecho con las Direcciones: con oficinas de cuenta y razon para llevar la respectiva á la recaudacion y á la distribucion de fondos: con Tesorerías donde se centralizan los ingresos y los pagos por todos conceptos; y con los agentes necesarios para el resguardo de las rentas; de modo, que tanto la administracion central

como la provincial, reunirán los elementos indispensables para desempeñar cumplida y desembarazadamente todo cuanto concierne al servicio de la Hacienda pública.

Apoyado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que desde 1.º de Mayo próximo queden suprimidas las visitas de distrito del ramo de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuacion el estado que la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro ha formado y dirigido á este Ministerio, de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Marzo último.

Madrid 23 de Abril de 1853. = El Subsecretario, Joaquin María Perez.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA ATRASADA DEL TESORO.

Estado demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Marzo próximo pasado.

Cantidad declarada de abono.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandatos.	Clase de pago á cargo del Tesoro público en billetes del mismo.	Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada.	INTERESES. Fecha en que han de devengarse.	Idem del acuerdo de la Junta.
52,052	Hospital de dementes de Valladolid	No preferente con interés de 3 por 100	»	1.º de Julio de 1851	40 de Marzo de 1853.
664.. 4	D. Pedro Mir, parroco de Santa María de Antequera	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
22,100	Doña Jacinta Soñanes, como hija única y universal heredera de D. Casimiro	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
2,377.. 25	Los hermanos de D. Jacobo Lebo	Idem sin derecho á interés alguno	»	Idem idem	Idem idem.
2,957	El Marques de Valparaiso	Idem con interés anual de 3 por 100	»	1.º de Julio de 1851	43 idem.
4,357.. 14	D. Pedro María Carril	Idem idem idem	»	Idem idem	46 idem.
14,690.. 13	El Ayuntamiento de Valencia	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
47,315	D. Francisco Velasco	Preferente con interés idem idem	»	Idem idem	29 idem.
12,500	La Sra. viuda de Martínez Crespo	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
219	D. Agustín Fernandez	No preferente sin derecho á interés alguno	»	Idem idem	Idem idem.
8,460.. 32	D. Domingo Sanchez	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
6,082	D. Vicente García Maldonado	Preferente con interés de 3 por 100	»	1.º de Julio de 1851	30 idem.
8,373.. 7	D. Francisco Alvarez Martínez de Grado	No preferente con idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
3,466.. 22	D. Domingo Azula	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
7,231.. 8	D. Adrian Sinz	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
473,221	La sociedad La Actividad	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
436,399.. 17	La Diputacion provincial de Navarra	Idem idem idem	»	Idem idem	31 idem.
214,267.. 22	La Diputacion foral de Guipuzcoa	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
108,454.. 25	D. Francisco Frade	Idem idem idem	»	Idem idem	Idem idem.
4,400	D. Gregorio Rodríguez Alagueros	Idem idem idem	»	1.º de Enero de 1852	Idem idem.
823,789.. 19					

RESUMEN.

		Rs. vn. Mrs.
Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en billetes del mismo segun el último estado	Preferente con interés..... 6,483,154.. 4 No preferente con id..... 45,430,758 Idem sin interés..... 454,419.. 9	22,365,331.. 10
Idem id. segun el presente estado	Preferente con interés..... 65,897 No preferente con id..... 746,834.. 30 Idem sin interés..... 11,057.. 23	823,789.. 19
Importe total á cargo del Tesoro hasta fin de Marzo último	23,189,120.. 29	23,189,120.. 29
Idem á cargo de la Deuda pública en renta consolidada segun el último estado	5,390,122.. 29	5,390,122.. 29
Idem id. id. segun el presente estado		
Total importe de los mandamientos acordados y expedidos hasta fin de Marzo último	28,579,243.. 24	28,579,243.. 24

Madrid 6 de Abril de 1853. = E. S. = El Presidente, Pedro de Egaña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Magistrados.

En 8 de Abril. = Promoviendo á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. José María Galdiano, á D. Joaquin Romaguera, Regente de la Audiencia de Barcelona desde 5 de Enero de 1844, y que servia plaza de Magistrado desde 10 de Octubre de 1834.

Trasladando á la Regencia de la Audiencia de Barcelona á D. Nicolás Peñalver, Regente de la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Promoviendo á la Regencia de Cáceres á D. José Aguilera Prado, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada desde 9 de Enero de 1844, habiendo servido antes plaza de Magistrado desde 9 de Febrero de 1834, y entrado en la carrera judicial en 6 de Febrero de 1823.

Promoviendo á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Granada, á D. Antonio María Crooke, Magistrado del mismo Tribunal, y que servia este cargo desde 16 de Febrero de 1819, y hasta esta última fecha el de Juez de primera instancia desde 6 de Abril de 1814.

Trasladando á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Granada, á D. Pedro María Escudero y Azara, que sirve igual cargo en la de Albacete, accediendo á sus deseos.

Promoviendo á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete, á D. Luis Vazquez Mondragon, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de Algeciras desde 10 de Marzo de 1848, y que ha servido judicaturas de entrada y ascenso desde 13 de Junio de 1835.

Jueces de primera instancia.

En 4 de Abril. = Trasladando al juzgado de Borja, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Alejandro Benito y Avila, Juez de La Almunia, accediendo á sus deseos.

Trasladando al Juzgado de La Almunia, de igual clase en la misma provincia, á D. Felipe Gaviria, electo para el de Igualada, accediendo tambien á sus deseos.

Trasladando al juzgado de Igualada, de igual clase, en la provincia de Barcelona, á D. Mariano Noguera, electo para el de Borja, accediendo tambien á sus deseos.

En 8 de Abril. = Promoviendo al juzgado de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, á D. Juan Fernandez Palma, que servia el de Baena desde 25 de Julio de 1831, habiendo desempeñado juzgados de entrada desde 21 de Mayo de 1817, y hasta esta fecha la Promotoría fiscal de Velez-Málaga desde 26 de Enero de 1844.

Nombrando para el juzgado de Baena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Juan José Marin, Juez de Iznalloz, y que reúne las circunstancias que se exigen por las disposiciones vigentes.

Promoviendo al juzgado de Iznalloz, de entrada, en la provincia de Granada, á D. Manuel María Manescáu, Promotor fiscal de Colmenar desde 8 de Noviembre de 1843.

Promotores fiscales.

En 8 de Abril. = Nombrando á D. Manuel Bravo y Gamez para la Promotoría fiscal de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Favorita*, de la primera division, aprehendió sobre los arrecifes de la Punta de Carnero el dia 15 del mes actual un góndolo con ocho tercios de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Habiendo sido infructuosas cuantas diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública á fin de conocer quién posee en la actualidad el título de Marqués de Clarafuente y la Grandeza de España á él unida, que antiguamente llevaba la Excm. Sra. Doña María del Rosario Agabito, se publica la vacante por si el que tenga derecho á dicho título quiere admitirle, debiendo en este caso hacer la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial causado con su sucesion en el término de seis meses fijado al efecto en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846; en inteligencia de que transcurrido el plazo citado sin efectuarlo se entiende que ha renunciado su derecho al título y Grandeza mencionados.

Madrid 20 de Abril de 1853. = El Director general, Joaquin Lopez Vazquez.

Desconociéndose quién posee en el dia el título de Conde de Torre-Alegre que antiguamente llevaba la Sra. Doña Petronila de Llano y San Ginés, se publica la vacante por si el que tenga derecho á él quiere admitirle, debiendo en caso afirmativo hacer la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial causado con su sucesion en el término de seis meses fijado al efecto en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin llenar estos requisitos se entiende que ha renunciado su derecho al título expresado, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben proceder á su supresion.

Madrid 21 de Abril de 1853. = El Director general, Joaquin Lopez Vazquez.

Transcurrido el plazo de seis meses que en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente carta de confirmacion, sin que los sucesores inmediatos á los títulos de Marqués de Quintafloreda y Mar-

qués de San Clemente, cuyas vacantes se publicaron en las GACETAS de los dias 3 de Julio y 6 de Setiembre de 1852, hayan cumplido con lo mandado, se entiende que los han renunciado, y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante de los títulos referidos por si los segundos de los dos inmediatos sucesores de cada uno de ellos quieren admitirlos, para lo cual tienen el mismo plazo de seis meses.

Madrid 22 de Abril de 1853. = El Director general, Joaquin Lopez Vazquez.

Desconociéndose quién posee el título de Marqués de Rivas Cacho, que fué creado en 8 de Marzo de 1764 á favor de D. Manuel de Rivas Cacho, residente en Méjico, se publica la vacante por si el que tenga derecho á él quiere admitirle, debiendo en este caso hacer la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses fijados al efecto en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entiende que ha renunciado su derecho, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben proceder á la supresion del título expresado.

Madrid 22 de Abril de 1853. = El Director general, Joaquin Lopez Vazquez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con arreglo á lo dispuesto por Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851, esta Direccion general ha declarado el comiso de las 21 latas de conservas alimenticias, que con etiquetas extranjeras y sin documento de procedencia, se presentaron en el felato central de esa ciudad por Fausto Abad, que las declaró como libros. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1853. = Augusto Amblard. = Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851, esta Direccion general ha declarado el comiso de la caja que con varios géneros de algo-

don bordados presentó al despacho de esa Administración, sin documento alguno de procedencia, D. Gustavo Bezar.

Y lo avisa á V. S. la propia Dirección para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de Rentas de Pamplona.

Con presencia de lo que resulta del expediente instruido con motivo de la detención de un cajón con juguetes de niños y otros artículos que, procedentes de Málaga y con guía caducada, presentó al despacho de esa Administración D. Agustín Berned, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en Real decreto de 14 de Junio de 1850, ha declarado el comiso de dichos géneros, no solo por la caducidad de la guía, cuya causa no se justificó, sino también por las diferencias en el peso y clase de los artículos que resultaron del reconocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1853.—Augusto Amblard.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Granada.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Los herederos de D. José Gomá, que residió durante algunos años en la República de Méjico y falleció en la Habana, se servirán personarse en esta Dirección para informarle de un asunto que les interesa.

Madrid 25 de Abril de 1853.—El Director general de Correos, Agustín Estéban Collantes.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

PROGRAMA DEL CONCURSO Á LOS PREMIOS QUE ADJUDICARÁ LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA EN 1854 Y EN 1855, ANUNCIADO EN SU JUNTA PUBLICA DE 24 DE ABRIL DE 1853.

La Academia, en cumplimiento de sus estatutos y con objeto de promover los estudios históricos y la ilustración de puntos importantes de la historia nacional, ha determinado publicar desde ahora el programa de los premios que ha de adjudicar en 1854 y en 1855, anticipando el de este último año á fin de dar mayor término en asunto que lo requiere. En su consecuencia, ha acordado y publica los dos siguientes:

#### 1.º—Para el concurso de 1854.

«Exámen de los sucesos y circunstancias que motivaron el *compromiso de Caspe* y juicio crítico de este acontecimiento y de sus consecuencias en Aragón y en Castilla.»

Se admitirán memorias hasta el 24 de Enero, y se hará la adjudicación solemne en el mes de Abril.

#### 2.º—Para el concurso de 1855.

«Juicio crítico del *feudalismo en España* y de su influencia en el estado social y político de la nación.»

El plazo para remitir las memorias será hasta el 24 de Octubre de 1854, y la adjudicación solemne se verificará en Abril de 1855.

Los premios que la Academia adjudicará á las dos memorias que á su juicio lo merecieren, consistirán: el del primer asunto en una medalla de oro, 4000 rs. vn. en dinero y 300 ejemplares de la obra premiada: el del segundo en igual medalla y número de ejemplares y 8000 rs. vn. en dinero.

Se reserva la Academia conceder *accessit* en uno y otro asunto si considerase haber lugar á ello. Consistirá este en su misma declaración y en la impresión de la obra, de la cual se entregarán también al autor 300 ejemplares.

Las memorias para optar á los premios deberán ser remitidas, dentro de los respectivos plazos, al Secretario de la Academia, acompañando á ellas un pliego cerrado en que conste el nombre del autor y el lugar de su residencia, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte para distinguir su obra. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las memorias premiadas, inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne.

Los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 24 de Abril de 1853.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, secretario.

#### SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

D. Rafael Gonzalez Aufran, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario de S. M., Intendente de provincia y Jefe de Administración de primera clase, y Superintendente de este establecimiento.

Hago saber que con arreglo á los pliegos de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en el local que ocupa esta Superintendencia, los cuales han sido aprobados en 9 del corriente mes, se verificarán en el propio local ante mi autoridad, con asistencia del Contador y Director de estas minas, el día 18 de Mayo próximo venidero á las once y doce de su mañana las subastas siguientes:

Primera. Suministro de caños de barro en el año de 1853.

Segunda. Suministro de labores de tijera en ídem.

Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar, y haber depositado en tesorería 500 rs. efectivos para la primera subasta, y 4000 para la segunda.

Las proposiciones se harán conforme á los adjuntos modelos, expresándose el precio por letra, y no por guarismo, en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

Constituida la Junta de subastas, se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Superintendente con el documento que acredite el depósito para poder licitar.

A la hora designada se abrirán los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

Desde que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos no se admitirá ningun otro, ni podrán retirarse los presentados bajo ningun pretexto ni motivo, y una vez adjudicado el remate no se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

Almaden 15 de Abril de 1853.—P. A., José M. March.

#### Modelo de las proposiciones.

1.º Me obligo á suministrar los caños de barro necesarios para el cerco de destilación de Almaden durante la campaña de azogues que empezará en el año de mil ochocientos cincuenta y tres, por el precio de . . . . . maravedís cada uno, y la baja de cuatro maravedís en aquellos que tengan de menos en sus tres dimensiones seis líneas, bajo el pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del interesado.

2.º Me obligo á suministrar las labores de obra de tijera presupuestadas para las minas y cercos de Almaden en el año de mil ochocientos cincuenta y tres, por el precio de . . . . . reales vellón, bajo el pliego de condiciones aprobado.

Fecha y firma del interesado.

D. Rafael Gonzalez Aufran, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario de S. M., Intendente de provincia y Jefe de Administración de primera clase y Superintendente de este establecimiento.

Hago saber que habiéndose padecido la equivocación material de estampar en el pliego de condiciones para el contrato de surtido de hierros por todo el año de 1853 el precio de 90 rs. á cada arropa al pié de fábrica, siendo así que según el cálculo hecho debió ser este el del quintal, se manifiesta al público á fin de que, deshecha esta equivocación, y no pudiendo consentir se infiera perjuicio alguno á la Hacienda, se reduce el de compra y conducción hasta los almacenes de este establecimiento á 30 rs. arropa, tipo que deberá tenerse presente para la formación de los respectivos pliegos cerrados que se presenten en la subasta.

Y se anuncia para inteligencia de los licitadores.

Almaden 18 de Abril de 1853.—P. A., José M. March.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

##### DE TORREDONJIMENO.

D. Matías Begué, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con esta fecha se anuncia la vacante de una plaza de médico-cirujano de beneficencia de la misma, dotada con 400 ducados anuales, y obligación de asistir á los enfermos pobres. Por una asociación compuesta de diez y ocho padres de familia, se me ha hecho la proposición de aumentar por su cuenta otros 300 ducados ánuos, siempre que el facultativo nombrado para el desempeño de aquella reuna las circunstancias de haber practicado por el espacio de siete ó ocho años, ó haya desempeñado por igual tiempo el destino de practicante en uno de los hospitales de la corte ó de las capitales de provincia: todo lo cual garantiza el que suscribe.

Lo que se anuncia para que sirva de gobierno á los que aspiren á obtener la citada plaza.

Torredonjimeno 18 de Abril de 1853.—Matías Begué.—Por su mandato, Juan Nepomuceno Ortiz, Secretario.

D. Matías Begué, Alcalde constitucional, Presidente de la Junta de beneficencia de esta villa, &c.

Hago saber que autorizada esta Junta por el señor Gobernador de esta provincia para anunciar la vacante de dos plazas, la una de médico-cirujano y la otra de cirujano sangrador para dicha beneficencia, dotada la primera con la cantidad de 400 ducados, y la segunda de 100 ducados en cada un año, con la obligación de asistir á los enfermos pobres que por la misma se designen, se convocan interesados para que en el término de 23 días, que darán principio en el que aparezca este anuncio en la GACETA del Gobierno, remitan sus solicitudes francas de porte, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, con dirección al que suscribe.

Torredonjimeno y Abril 18 de 1853.—Matías Begué.—Manuel María Serrano, Vocal Secretario.

#### OBISPADO DE PLASENCIA.

Nos D. José Avila y Lamas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Plasencia, del Consejo de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III &c.

Hacemos saber que hallándose vacantes en este nuestro obispado los curatos que á continuación se expresan, hemos determinado abrir concurso general para su provision, de la de sus resultados y de los demás que vacaren durante el término de este edicto:

Abertura, Alcollarin, Acadera, Aldea del Obispo, Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Bejar San Juan, el Salvador y Santiago, Becedas con su anejo, San Bartolomé, Baños Santa Catalina, Berzocana, Cabeza-bellona, Cabezueta, Cabrero, la Cabeza, Candelario, Cabanias, Campo, Canamero, Conquista, Collado, Casas de Beivis, Casas del Puerto, Cuacos, Don Benito, Escorial, Gargüera, Gilbuena, Gargantilla con su anejo, la Garganta, Guareña, Guijo, García, Huertas de Animas, Hervás, Higuera, Ibañerando, Junciana, Jarandilla, Jerte, Jaraiz San Miguel, Logrosan, Losar, Maipartida, Mesas de Ibor, Mirabel, Manchita, Mengabril, Mardrigalejo, Madroñera, Madrigal, Majadas, Aillanes, Medellín, Santa María y Santiago, Navacarros con sus anejos, Navalvillar, Neila, La Oliva,

Orellana de la Sierra, Piornal, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Pasaron, Plasencia, El Salvador, San Nicolás, San Pedro, San Juan, San Esteban y San Martín, Rebollar, Rena con su anejo, Retamosa, Roturas, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Serradilla, Sorihuela con su anejo, Segura, Santa Cruz de la Sierra, Saucedilla, Solana, Santa Ana, Tejada, Torbisco. Torrecillas, Toril, Talayuela, Trujillo, Santa María, San Martín, Santo Domingo y Santiago, Villanueva de la Vera, Villar, Valverde con su anejo, Valdetorres, Valverde de la Vera, Villamesias, Viandar con su anejo, Valdecañas, Valdesangil, Valdeastillas.

Todos los que quieran hacer oposición á ellos, comparecerán por sí, ó por medio de procurador, en nuestra Secretaría de Cámara dentro del término improrrogable de 60 días, contados desde la fecha del presente, con los documentos que acrediten su aptitud legal, á saber: certificación de bautismo, títulos de órdenes, licencias que disfruten ó que sean presbíteros, y relacion fehaciente de sus méritos literarios y grados que tuvieren, y los de agena diócesis presentarán además testimoniales de su respectivo ordinario, que acrediten su buena conducta moral y política.

Los ejercicios de oposición serán por escrito, con arreglo al método establecido por el Señor Benedicto XIV en su Bula, que empieza *Cum illud*, y se verificarán tan pronto como espiren los días de este edicto, por lo que todos los opositores deberán hallarse en esta capital al cumplirse el término señalado.

Finalmente, se previene que los agraciados habrán de estar al resultado de la nueva circunscripción de parroquias que canónicamente se haga. Terminado el concurso procederemos á consultar á S. M. los que en vista de las censuras de los sinodales y demás circunstancias necesarias creyéremos en nuestra conciencia mas idóneos para el desempeño de las parroquias.

Dado en nuestro palacio episcopal de Plasencia á 20 de Abril de 1853.—José, Obispo de Plasencia.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Francisco Lahera, secretario.

#### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

48, 7, 6, 23, 81.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Leoncia Velasco, hija de D. Ramon, miliciano nacional de Lerin, muerto en el campo del honor.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de Abril de 1853.

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 1507 individuos, de los cuales 49 han sido nuevos imponentes. . . . .	88,906	
Se han devuelto á solicitud de 58 interesados. . . . .	58,329.40	

El director de semana,  
Ramon de Mesonero Romanos.

#### 4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luciano de la Mata, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Joaquín Castells, natural de esta ciudad y vecino que fué de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado y méritos del pleito que pende ante el mismo entre el reverendo D. Antonio Noet, como á obtener de la capellanía fundada, contra José Castells, labrador de esta ciudad, y al objeto de contestar la demanda de evicción que contra dichos sucesores de D. Joaquín Castells ha entablado el nombrado José Castells; apercibiéndoles que pasado dicho término sin haber comparecido ni mostrádos parte en dicho pleito, ya por sí, ya por medio de procurador, se pasará adelante hasta su completa terminación y hasta que se profiera sentencia definitiva, practicándoseles todas las notificaciones y demás diligencias hacederas á sus personas en los estrados de este tribunal que desde ahora y para entonces las quedan señalados, parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente: expídase el presente á instancia de D. Vicente Valles, en nombre de D. José Castells, en Cervera á 7 de Abril de 1853.—Luciano de la Mata.—Por su mandato, Fernando Grauell.

D. Eugenio Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Valle en Cabuérniga &c.

Por este único edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por defunción de D. Celestino Velez de Cabiedes, presbítero, cura que fué del pueblo de Ivió, á fin de que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro de 15 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA del Gobierno; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Valle 4.º de Marzo de 1853.—Eugenio Miranda.—Por su mandato, Carlos Diaz de la Campa.

El Dr. D. José Ramon de Linares, abogado de los tribunales de justicia, Juez de primera instancia del partido de Osuna.

Por virtud del presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de las vinculaciones fundadas en Ecija por

D. Pablo Aguilar y Doña María Avila, D. Ignacio y D. Blas Gomez Adame, que poseyó D. José de Vargas Martinez de Velasco, para que dentro de ocho meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, que por segundo término se les señala, se presenten á deducirlo en forma legal en este juzgado; entendido que no haciéndolo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Osuna 5 de Abril de 1853.—José de Linares.—Manuel de la Barrera.

D. Joaquín Castaño de Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Damian Prieto Fernandez, vecino del Cubo, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre amenazas graves al encargado de los trabajos de la carretera de Zamora á Salamanca D. Manuel Perez Andrés, para que se presente en la cárcel pública de este partido ó ante mí á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 días se seguirá la causa en su rebeldía, declarándole contumaz y rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco y Abril 19 de 1853.—Joaquín Castaño de Bartolomé.—Por su mandato, Antonio Ramirez.

Licenciado D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Felipe García Vinuesa, vecino que fué de Burgos y la Corona, y cuyo paradero en el día se ignora, para que en el término de 30 días, que por primero y último le señalo, comparezca en este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano para hacerle saber una providencia dictada en autos que á virtud de una certificación expedida por D. Ramon Martinez Conde, escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Burgos, se siguen contra el sobre pago de 734 rs. 32 mrs. que devengaron los curiales de dicha Audiencia en el pleito que sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía se siguió entre Doña Sotera Martinez de Velasco y el dicho D. Felipe, en el cual este se defendió como pobre; con apercibimiento de que si ni por sí ni por apoderado se presenta, se seguirán dichos autos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 1.º de Abril de 1853.—Nicolás Miranda.—Por su mandato, Pablo Bayo.

## PARTE NO OFICIAL.

MADRID 26 DE ABRIL.

#### DISCURSO

LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA, ACADEMICO DE NUMERO, EN CONTESTACION AL DEL EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS EN EL ACTO DE SU RECEPCION COMO ACADEMICO TAMBIEN DE NUMERO.

Señores: El encargo que me ha confiado este ilustre cuerpo de contestar al discurso del nuevo académico (encargo tan honroso y grato para mí bajo todos conceptos), me pareció al pronto que me colocaba en una situación embarazosa, temiendo que apareciesen mis elogios dictados por la amistad mas bien que como tributo de justicia. Mas en breve se desvaneció aquel infundado recelo; porque ¿quién habrá tan ignorante de la historia literaria de España en nuestros tiempos que pueda mostrar extrañeza al saber que se han abierto las puertas de este recinto al Duque de Rivas?.. El que en medio del rumor de las armas y del estruendo, aun mas terrible, de nuestras discordias civiles, ha consagrado su vida al cultivo de las letras, así en la cumbre del poder como en las largas horas de la expatriación y del infortunio; el que en todas sus obras se ha propuesto como principal objeto ensalzar la independencia, la libertad, la gloria de su patria, digno es de recibir el debido galardón y recompensa, tanto mas apreciable cuanto que lo dispensa una corporación, apartada por su instituto de las contiendas políticas, y dedicada á fomentar uno de los ramos mas importantes del humano saber.

Hasta media la circunstancia de que nuestro nuevo sócio, no solo ha demostrado la fecundidad de su flexible talento en varios géneros de composición (y algunos de ellos tan difíciles como los que se someten en la escena al severo fallo del público), sino que ha manifestado cierta predilección por las composiciones históricas, procurando abrir una nueva senda, ó por lo menos llamar la atención de la juventud estudiosa hacia el ameno campo que nuestros claros ingenios habian cultivado en otros siglos.

Sabido es que los *romances históricos* son quizá el mas rico tesoro de la antigua poesía castellana: su mismo candor y sencillez, no exenta á veces de rudeza, les dá una fisonomía peculiar, propia de la tierra; la facilidad de su metro, flexible y grato al oído, los recomienda á la memoria; y así es que transmitiendo de una en otra generación la fama de antiguos hechos, constituyen, por decirlo así, la *epopeya popular* de España. Han servido mas de una vez para corregir errores, aclarar sucesos oscuros, confirmar los dudosos; han sido como un apéndice de nuestras crónicas; han dado realce, animación, vida á nuestra historia.

Suprimid los romances, y los héroes mas famosos, en que están como vinculadas las antiguas glorias de nuestra nación, no aparecerán con su propio rostro, con sus arañaduras y arreos, como al cabo de tantos siglos los vemos, los tocamos; sino á manera de vanas sombras, próximas á volver al sepulcro, si es que hasta allí no temen que se profane su reposo, so pretexto de penetrar con la antorcha de una crítica suspicaz y descontentadiza.

Fué por lo tanto un pensamiento, no menos patriótico que propicio á las letras, el que animó al Duque de Rivas á volver por la honra de los antiguos romances históricos, algun tanto amenazada, mostrando su importancia, su indisputable mérito, las peregrinas dotes que los esmalta, pues no es de hijos agradecidos desear los bienes heredados de los mayores, tanto mas preciosos, cuanto proceden de origen mas lejano, y contribuyen á

perpetuar los timbres y preclaros hechos, que son respecto de una nación como el patrimonio de una familia.

Ni se contentó nuestro nuevo socio con recomendar tan rico tesoro, sino que, deseando acrecentarlo y servir de estímulo con su propio ejemplo, se dedicó á un linaje de composición á que le inclinaba su natural instinto, y en que podían ostentarse las dotes peculiares que le distinguen: facilidad suma, riqueza, lozania, talento descriptivo, llevado á tal punto que, aun cuando no se supiese la afición y aprovechamiento con que ha cultivado las nobles artes, se adivinaria fácilmente al colubrarse en sus retratos y descripciones el pincel del pintor en vez de la pluma del poeta.

No debe por lo tanto causar maravilla que hayan logrado tanta aceptación los romances históricos de nuestro autor, así por el acierto en la elección de asuntos tomados de nuestra historia (que es el medio mas á propósito para hacerlos populares), como por haber desempeñado su difícil tarea con no comun acierto.

Allí vemos la adusta figura de D. Pedro de Castilla, siempre grande, á la par que terrible, dejándose llevar del impulso de la ira, y manchando sus manos con la sangre de un hombre; mas el mismo se castiga en su propia efigie, y la condena perpetuamente á la vergüenza, como en expiación del delito, cual si quisiese dejar á la posteridad el difícil problema de resolver si mereció el dictado de cruel, ó mas bien el de justiciero.

Allí vemos personificada la altivez castellana en aquel famoso Embajador, que al ver cuán poca estima hacia de los pactos mas solemnes un Monarca extranjero, le arrojó á las plantas el tratado de paz, hecho mil pedazos.

Allí aparece no menos grande la lealtad acrisolada del Conde de Benavente, que prende fuego á su propio palacio, como para purificarle por haberse hospedado en él un ilustre proscrito, que había tenido la desgracia (que ni los triunfos ni la gloria compensan) de esgrimir su espada victoriosa contra su misma patria.

¿Y qué diremos de la especie de Odisa (si es lícito darle este nombre) en que nos presenta al insigne Colón, desde que llamaba á la puerta de un humilde convento, demandando sustento y asilo, hasta que el orbe entero le proclamó alborozado descubridor de un Nuevo Mundo? Vemos al héroe modesto cruzar pensativo por las calles de Córdoba; seguimos con interés sus castos amores; le acompañamos en la vega de Granada; entramos con él en el palacio, teniendo se malogre tan soberana empresa; y únicamente empezamos á respirar, como si se nos quitase una losa del corazón, al dejarle en presencia de la Reina Doña Isabel.... ¡Solo aquella gran Reina era capaz de comprender á un hombre tan grande!

Entre los hechos mas famosos de nuestra historia no podía el autor olvidar la célebre batalla de Pavia, en que no menos que un Rey de Francia quedo como trofeo de tan insigne triunfo; y su gracioso recuerdo naturalmente debía despertar el de otro hecho mucho mas reciente y no menos glorioso para las armas españolas, la batalla de Bailen, primera escena del terrible drama, que principiando á las márgenes del Guadalquivir, vino á ofrecer su catástrofe en las rocas de Santa Elena.

Con no menor aliento, y con igual fortuna, emprendió nuestro nuevo socio una senda mucho menos trillada que la que antes había recorrido. Hallándose lejos de su patria, vió con cierta emulación el éxito que alcanzaban en aquella época las novelas históricas; genero de composición que, ya que no pueda llamarse del todo nuevo, lo era á lo menos por la forma que recientemente le habían dado algunos autores de nombrada. Concibió por lo tanto el designio de escribir una novela de esta clase, añadiendo al interés de la narración, á la variedad de incidentes, á la verdad de las descripciones, el ornato del metro, que lejos de servir de rímora ó de trabas, ofreciese nuevo incentivo á la curiosidad, nuevo pasto al deleite.

Resuelto, como de costumbre, á buscar los asuntos de sus composiciones en el rico arsenal de nuestra patria, escogió uno que se brindaba á las mil maravillas para lucir en él todas las galas del ingenio. Pocos argumentos presentan nuestras crónicas tan populares y que ofrecen tanto interés como el de los Siete Infantes de Lara, sacrificados á una traición villana, y vengados después por un héroe de la misma estirpe, que pareció destinado por la Providencia como instrumento de su fratricidio. En este argumento cabía desplegar el cuadro singular, extraordinario, que por el trascurso de ocho siglos ofreció nuestra España; teatro de una lucha incesante entre dos razas enemigas, distintas en origen, en religión, en habla, que no cabían en el mismo espacio, y tenían que combatir sin tregua, como dos gladiadores encerrados en un estrecho círculo.

La España cristiana y la España musulmana, mezcladas al mismo tiempo y opuestas, ofrecían el mas vivo contraste; y al pintar sus diversos usos y costumbres, al describir la corte de uno y de otro reino, sus famosas ciudades, los continuos reencuentros y batallas, se presentaba una mina riquísima que un genio como el de nuestro nuevo socio no podía menos de beneficiar. El Moro expósito ha obtenido el éxito mas cumplido, ofreciendo un nuevo testimonio de que el romance castellano, tan flexible, tan dócil, cuando lo maneja una mano hábil, se presta á seguir en su curso á la narración mas variada, se acomoda á los diversos tonos, ayuda, no embaraza, y á la par que halaga el oído, aviva la atención y presta nuevo encanto.

Mas no solo en composiciones poéticas ha demostrado el nuevo socio su afición á los estudios históricos, sino que ha dado á luz una obra en prosa, que aunque encerrada en estrechos límites, es como esos cuadros de cortas dimensiones que se colocan con preferencia en un gabinete para que puedan admirarse mas de cerca sus primores, pero que denotan una mano maestra, y no desdecirían colocados en la galería mas selecta.

Tal vez á la circunstancia de haber estado el Duque de Rivas representando dignamente á nuestra Soberana en la corte de Nápoles, se debe que le ocurriera la idea de trazar el bosquejo histórico de la rebelión de aquel reino en el aciago reinado de Felipe IV: pero de cierto se le debe que, habiendo permanecido algunos años en aquel país, recorriendo los sitios donde se verificaron los sucesos, respirando, por decirlo así, aquel ambiente, haya podido describir tan al vivo los lugares, retratar fielmente los objetos, dar en suma á su

cuadro el colorido propio, ardiente, que tan peculiar es de aquel privilegiado suelo.

Aunque de breve duración y de origen humilde, aquella rebelión tuvo mas importancia y trascendencia de lo que á primera vista pudiera imaginarse, y ofrece vasto campo á la meditación. Así no es maravilla que la tomase nuestro nuevo socio por argumento de su estudio histórico, que tal es el modesto título que dió á su libro, procurando ante todas cosas averiguar la verdad de los hechos en cuantos documentos pudo encontrar su diligencia, y distinguiéndose su obra por la dote primera de un historiador, que es la imparcialidad. Allí se ven los lamentables efectos del abandono y desgobierno, dando margen á sublevaciones y desmanes; allí aparece el pueblo cual es en sí, y mas en aquel clima, veleidoso, fácil de inflamar, pronto á la acometida, menos apto para la resistencia, suspicaz, receloso, desconfiado de los que se sacrifican por su causa, ya levantándose en triunfo, ya arrastrando por el fango á los mismos ídolos que poco antes ensalzara. Como formando contraste con el pueblo napoleónico, aparecen en el cuadro los soldados españoles, sufridos, valientes, manteniendo fuera de su patria el honor de nuestras armas en aquella aciaga época en que se iba desmoronando poco á poco el magnífico edificio de nuestro poder y grandeza.

Mas en aquella sublevación, que á veces presenta el aspecto de una farsa, y á veces el de una terrible tragedia, aun cuando á primera vista no aparecen sino los efectos del ímpetu de la plebe, descontenta y ansiosa de venganza, si se profundizan mas los hechos, se descubre como uno de los móviles principales, la mano de una Potencia rival, envidiosa de las glorias de España; la misma mano que peleaba á descubierto en los campos de Flandes; que atizaba la discordia en Cataluña; que favorecía la separación del reino de Portugal (en mal hora perdido para España), y que acudió con igual propósito al reino de Nápoles en cuanto vió aparecer de improviso, como una erupción del Vesuvio, el oculto fuego de la rebelión. El autor ha tratado con sumo acierto esta parte de su obra, que le dá aun mas interés é importancia.

Un bosquejo histórico de esta clase basta para dar crédito á un autor, aun cuando no tuviese otros títulos de merecimiento. La Historia de la Conspiración de Venecia dió gran celebridad en su tiempo al abate de Saint Real; la Historia de la guerra de Granada, hecha por el Rey D. Felipe II contra las muriseras de aquel reino, granjeó al célebre Hurtado de Mendoza el dictado de Salustio español; y la Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña, en tiempo de Felipe IV, escrita por el portugués Melo, contemporáneo de aquellos sucesos, pasa con razon por un modelo acabado en su clase.

Sin entrar á calificar el mérito relativo de unas y de otras, puede sin temor afirmarse que la obra del nuevo socio no desdeciría colocada al lado de aquellas: traducida á varios idiomas extranjeros, le ha dado fuera de España merecida celebridad, y aun cuando no se la considere sino como un bosquejo, basta para probar lo que es capaz de hacer su autor, dedicándose, como sería de desear, á seguir cultivando el vasto campo de la historia.

Razon tenia yo al principiar este breve discurso cuando decía que á nadie podia ocurrir duda acerca de los títulos con que se presentaba en este sitio el Duque de Rivas; pero ya que él ha hecho mención de cuatro ilustres Académicos, tan merecedores de perpetua memoria, séame lícito tambien colocar una flor en su tumba, ya que con todos me ligaron los vinculos de la amistad y me vi unido con algunos de ellos en épocas azarosas de mi vida.

D. Martín Fernandez de Navarrete, pozo de erudición, que tal nombre merece, tan solícito en adquirir datos y noticias, como generoso y liberal en franquearlos, no solo á los escritores nacionales, sino á los extranjeros, tanto de Europa como del nuevo continente, contribuyendo por todos medios á que no se oscureciesen las antiguas glorias de España, á la par que él las eternizaba en sus varias y selectas obras.

D. Diego Clemencín, tan sábio, tan modesto, dedicado toda su vida al cultivo de las letras humanas, y sin que perdiese, en medio de las tormentas políticas, la apacible serenidad de su ánimo, el autor del Elogio de la Reina Católica, dechado en su género, y una de las joyas mas preciosas entre tantas como posee esta ilustre Academia.

El malogrado Conde de Toreno, que proscrito de su patria, é hijo el pensamiento en perpetuar sus hazanas, dió un año y otro á escribir con solícito anhelo la Historia de la guerra de la independencia, reuniendo preciosos datos, que sin él hubieran perecido; recogiendo el testimonio de muchos testigos y actores de los hechos que refiere; coordinándolos con arte, juzgándolos con severa imparcialidad, acompañándolos con profundas reflexiones; en suma, mostrando el talento de un verdadero historiador, imitador de los clásicos de la antigüedad, y vindicador de las recientes glorias de nuestra patria, mal apreciadas por la ingrata Europa, y que habían tratado de manchar algunos escritores extranjeros.

Por último, debo pagar un tributo de alabanza al Duque de Frias, versado como pocos en la historia, de memoria portentosa, á la par que de clarísimo talento, que reunia á la profundidad en las ciencias políticas, una selecta erudición, un gusto exquisito y el genio creador del poeta.

Tal vez la amistad que me ha unido con entrambos sea causa de que hable no pocos rasgos de semejanza entre aquel ilustre Académico y el que vá á tomar hoy asiento entre nosotros. Uno y otro supieron llevar, sin que les agoviasen, el peso de un ilustre nombre; uno y otro pelearon y arriesgaron su vida en los campos de batalla por libertar á su Rey cautivo y vengar el ultraje de su patria; entrambos se mostraron afectos á las instituciones políticas que habían de dar realce al trono, valer á la nobleza, libertad á los pueblos, exponiéndose por tan hidalga causa á susabores y persecuciones; y así en aquellas épocas de infortunio, como en los encumbrados puestos que ocuparon dentro y fuera del reino, conservaron siempre la misma afición á las letras que con tanto provecho cultivaron.

Justo es pues que venga á ocupar el Duque de Rivas el puesto que dejó vacío en estos escaños su antiguo amigo: esta Real Academia le acoge en su seno con satisfacción, como acogió al primero, porque la república de las letras no es ingrata como la de Atenas, que condenaba al ostracismo á los

ciudadanos mas ilustres, ni afecta la rudeza de Esparta: no exige, como la antigua Venecia, ver inscritos á sus hijos predilectos en el libro de oro, ni menos cae en el extremo opuesto, como se vió, á principios de este siglo, en una República vecina, proscritas todas las aristocracias, principiando por la de estirpe, y acabando por las de la virtud y del talento.

El domingo ha llegado á esta corte el Sr. Marqués de Turgot, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses.

El día 20 se celebró una fiesta religiosa muy notable en la capilla de nuestra Señora del Carmen, en el Real convento de las Maravillas, capilla que estaba sin culto y destruida, y que una familia ilustre y devota ha renovado y exornado con celo religioso. Dijose una misa cantada por las monjas, que son Carmelitas, y predicó el conocido orador D. Gregorio Montes, que como siempre, conmovió con sus palabras llenas de fé y elocuencia el ánimo de los oyentes. Después de cerradas las puertas de la iglesia para el público, contribuyó poderosamente al mayor brillo la escogida música original del distinguido maestro compositor señor D. Baltasar Saldoni, en cuya ejecución tomaron parte las señoritas doña Adelaida y doña Mercedes Bocalan, y los señores Castellanos y Velazquez, discípulos todos del señor Saldoni, cantando una plegaria á la Virgen, en coro, letra del Sr. Navarrete; siguió luego otra invocación á la Virgen, letra del Sr. Príncipe, cuya composición ha dedicado el señor Saldoni á S. M. la Reina Madre, cantada por la señorita Adelaida, cuya emocion realzó mas y mas el encanto de su voz.

Terminó la función con unos gozos cantados á coro, en los que ejecutó la primera estrofa la señorita doña Mercedes Bocalan, haciendo brillar su simpática voz de contralto. La segunda estrofa el señor Velazquez, la tercera la señorita doña Adelaida, concluyendo dichos gozos á coro por los expresados discípulos del señor Saldoni, que debe estar satisfecho de los adelantos que le deben sus discípulos.

Continúa la lista de la suscripción abierta por la congregación nacional de Santiago apóstol para socorrer á las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

Table with columns: Recaudación anterior, Recaudado por D. Patricio del Seijo, calle del Arrenal, Recaudado por D. Felipe Lopez, plazuela de Santo Domingo, Recaudado por D. José Garcia, calle de Alcalá, Recaudado por el Excmo. Sr. D. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño, calle del Príncipe, Recaudado por D. Juan Ferreira Caamaño, Diputado á Cortes, Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jara, Excmo. é lmo. Sr. D. Epifanio Rodriguez Vaamonde, D. F. C. de S. J., D. G. C. T., D. Lorenzo Cuena, Diputado por el distrito de la Cañiza, D. Bernardino Malvar, Diputado por Noya, D. Ramon Guardamino, Excmo. Sr. D. Andrés Garcia Camba, Excmo. Sra. Marquesa viuda de la Vega de Armijo, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Excmo. Sra. Duquesa de la Union de Cuba, D. Dámaso Sancho, D. D. de A. C. D., Los hermanos de T. O., Suma total recaudada, Madrid 24 de Abril de 1853.

Table with columns: BOLSA DE MADRID, Cotización del día 23 de Abril de 1853 á las tres de la tarde, EFECTOS PUBLICOS, Títulos del 3 por 100 consolidado, Idem diferido, Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, Amortizable de primera en nuevos títulos, Idem de segunda, Acciones del Banco español de San Fernando, Material del Tesoro preferente, Idem no preferente, Acciones de las Cabilras y Coruña, Fomento de 2000 rs., CAMBIOS, Londres á 90 días, París, 3-30 p., Amsterda, 1/4 d., Barcelona, par pap. d., Bilbao, 1/2 pap. d., Cádiz, par pap. d., Coruña, 1/2 d., Granada, 1/2 d., Málaga, 1/3 din. d., Santander, par pap. d., Santiago, 1/2 d., Sevilla, par pap. d., Valencia, par pap. d., Zaragoza, 1/3 d., Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS. SOCIEDAD PALENTINA-LEONESA.

La sexta disposición de las adoptadas para verificar la satisfacción de los intereses del segundo semestre de 1852 (primero de pago), ó sea un 3 por 100 del capital de las acciones de esta sociedad, dice, segun resulta de la circular pasada á todos los accionistas en 20 de Enero último, que terminadas las operaciones consiguientes al pago, se publicará en la GACETA la numeración de las acciones cuyos intereses no se hubiesen satisfecho por cualquier causa, los cuales quedarán en depósito; y que si además hubiese en este caso alguna otra no comprendida en el anuncio, podrá reclamar su poseedor, probándolo con la presentación de la lámina en el término de 15 días, contados desde la publicación del anuncio; en el concepto de que la demora en la reclamación, el extravío de la lámina ó la falta de algun trozo de esta, invalidan la prueba de la falta de pago de sus intereses, así como las raspaduras ó otra señal que infunda sospecha de haberse hecho desaparecer el sello puesto al tiempo de ejecutar aquel.

En cumplimiento de esta disposición anuncia la dirección que las acciones cuyos intereses no han sido satisfechos son las de los números siguientes: 53, 61, 62, 197, 202, 250 al 256, 362 al 365, 368 al 373, 391 al 395, 408, 409, 422, 431 al 433, 467, 470, 516, 517, 534, 576 al 580, 596 al 603, 607, 608, 610 al 612, 708, 741 al 745, 771 al 775, 800, 814 al 818, 824 al 828, 872, 875, 876, 890 al 895, 899, 900, 925, 926, 932, 933, 965 al 967, 999, 1039, 1044 al 1048, 1125, 1229, 1230, 1233, 1240 al 1243, 1246, 1260, 1265, 1272, 1273, 1284 al 1286, 1317 al 1322, 1349, 1351, 1404, 1404, 1409 al 1412, 1415, 1431, 1436, 1443, 1444, 1447, 1453, 1454, 1456, 1463, 1465, 1474, 1475, 1480, 1489, 1495, 1496, 1516, 1524, 1527, 1528, 1530 al 1532, 1536 y 1608.

Se advierte á los tenedores de estas acciones que el importe de sus intereses ha quedado en depósito para satisfacerse cuando el de los intereses del semestre actual, pero no antes, por lo cual excusan gestionar su cobro hasta entonces.

Las reclamaciones de que arriba se habla, pueden hacerse á la dirección, calle de las Huertas, núm. 51, cuarto principal.

Madrid 20 de Abril de 1853.—El director, José María Gomez de Salazar.—El secretario, Francisco de Castro Leon.

La comision de señores acreedores á las sisas de la villa de Madrid cita á todos los interesados á junta general en el local de la Academia de jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 34, el día 4.º de Mayo próximo á las doce del día, para manifestar los trabajos hechos por la comision desde la última junta general y tomar disposiciones de grande interés para lo sucesivo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Sullivan, aplaudida comedia en tres actos, arreglada del frances por los Sres. Gil y Carreras, exornada con todo el lujo aparato que se empleó en sus primeras representaciones.—Gran tirolera de Guillermo Tell.—El tonto Alcalde discreto, sainete.

Nota. En la presente semana se pondrá en escena á beneficio de la actriz Doña Manuela Ramos la comedia nueva en tres actos, traducida del frances, titulada La tierra de promision.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy no hay funcion.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia del Dominó negro.—El médico de cámara, comedia nueva en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Hurtado.—Sinfonia de Los dos fgaros.—El payo de la carta, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Luis Olona.—Sinfonia.—La Colorra, zarzuela nueva en un acto.—La granadina, baile nuevo.—El Marqués de Carretera, aplaudida zarzuela, en verso, dividida en dos cuadros.